

DECISIÓN 13/2018 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE 20 GRADOS EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PÚBLICO LOCAL CANAL 43.

REF. EXAC-2018-015

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas de niveles inferiores a 20 grados en horario no permitido por parte del prestador público de ámbito local Canal 43 (TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L.).

2. Las emisiones detectadas presentan dos formatos distintos, uno de *spot* y otro de publirreportaje. En ambos casos aparecen primeros planos de las botellas de la marca *Chan de Rosas* Aires de Manilva con la etiqueta perfectamente visible. En el caso del publirreportaje, además, la dilatada duración del mismo tiene como consecuencia un mayor número de inserciones de imágenes de la marca promocionada.

A continuación se especifican los datos de las emisiones detectadas:


Hora inicio	Hora fin	Duración	Formato
30/01/2018 18:51:14	30/01/2018 18:51:47	00:00:33	SPOT
30/01/2018 17:15:43	30/01/2018 17:16:16	00:00:33	SPOT
30/01/2018 12:00:50	30/01/2018 12:06:19	00:05:29	PUBLIRREPORTAJE
30/01/2018 9:57:08	30/01/2018 9:57:41	00:00:33	SPOT

En los dos formatos emitidos se destaca la singularidad y calidad del producto, incluyendo imágenes de las bodegas que lo realizan y del proceso de fabricación del vino, que cuenta con un nivel de alcohol de 13,5 grados. El publirreportaje se cierra, además, con un cartón promocional con los datos del vino anunciado y la dirección web del fabricante.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de

Código:	ZZW2D775YIT48FlnIdK30IJlMgiNs5	Fecha	22/03/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 6 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 21 de marzo de 2018, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES


PRIMERA.- Requerir a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) de que la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43).

En Sevilla, a 21 de marzo de 2018.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D775YIT48FlnIdK30IJlMgiNs5	Fecha	22/03/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	